



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de diciembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00150-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en memorial allegado el 17 de septiembre de 2020, (es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5258452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Norte, de propiedad del demandado JOSE ROLANDO VILLEGAS GIRALDO.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

TERCERO: Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP, como secuestre actuará GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S, que se ubica en CLL 52 49-27 Piso 9 del Edificio Santa Helena de Medellín, teléfono:

RADICADO N°. 2020-00150-00

3221069- 3173517371, e-mail: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com

Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez inscrita la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N°161 fijados hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--

YA